Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016905 9 del 2025-12-10

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: “Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015”.

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: “La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)”

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) "(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.

Parágrafo: Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No. 202422006025956 de fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **JUAN CLIMACO DIAZ CUMACO** identificado con cédula ciudadanía **No. 5.879.595** expedida en Chaparral-Tolima, Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

JUAN CLIMACO DIAZ CUMACO, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.879.595** de Chaparral-Tolima presento solicitud de formalización No. **1290738**, con número de expediente **20242201069983895 97E,** sobre el inmueble rural denominado **"LOS DOS POTRILLOS "**, con un área aproximada de **11 ha + 1686 m²**, ubicado en la vereda MAITO, del municipio de CHAPARRAL , departamento de TOLIMA , que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD PAN DE AZUCAR y catastralmente denominado como PAN DE AZUCAR , con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-18366** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de - Chaparral-Tolima y con número predial **73168000100000015008300000000 0.**

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 . Aportadas por el SOLICITANTE:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1.1. Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía **JUAN CLIMACO DIAZ CUMACO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.879.595** de Chaparral-Tolima.

3.1.2. Medio de prueba documental: Copia certificado de sana posesión de la JAC de vereda La Maito de fecha 13 de Julio de 2022.

3.2 Recaudadas Oficiosamente:

3.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO – 1290738 de fecha 17 de septiembre de 2024.

3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-18366** de fecha 11 de abril de 2024.

3.2.3. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 1 de agosto de 2025.

3.2.4. Medio de prueba documental: Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 31 de enero de 2024.

3.2.5. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia, suscrita el 11 de diciembre de 2023 por los colindantes Clímaco Díaz Cumaco, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.881.379, Elio Fabio Campos Arana identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.880.979, Adela Vargas Lizcano, identificada con cedula de ciudadanía N°. 2.8687.076, Juan Clímaco Díaz Cumaco, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.879.595, Mercedes Díaz Cumaco, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.680.029, Verónica Vargas Lizcano, identificada con cedula de ciudadanía N°. 65.829.106, quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **LOS DOS POTRILLOS** consignados en el documento referido.

3.2.6. Medio de prueba testimonial No. 1: Medio de prueba testimonial No. 1: Declaración rendida el 23 de febrero de 2024, por el señor Floresmiro Varón Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.283.160, frente a las preguntas formuladas señaló: "¿Reconoce el predio solicitado?" Respondió: *Sí*. "¿Reconoce a él solicitante como propietario de dicho predio? En caso afirmativo, ¿por qué motivo?" Respondió: *Sí, el señor Juan tiene más de 10 años con ese predio y allí tiene vacas y pastos mejorados*. "¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" Respondió: *2004.* "¿Sabe usted cómo él solicitante adquirió el predio?" Respondió: S*í, se lo compró de palabra al señor Alfonso Figueroa.* "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" Respondió: *Sí, él tiene ese predio con vacas y pastos mejorados*. "¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)?" Respondió: S*í, el solicitante ejerce la posesión de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida*. "¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?" Respondió: *Sí, el señor Alfonso Figueroa, unos 5 años más o menos*. "¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante?" Respondió: *Soltero*. "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" Respondió: *De manera individual*. "Observaciones": Sin observaciones.

Medio de prueba testimonial No. 2: Declaración rendida el 23 de febrero de 2024, por el señor José David Bohórquez Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.323.443, frente a las preguntas formuladas señaló: "¿Reconoce el predio solicitado?" Respondió: *Sí*. "¿Reconoce a él solicitante como propietario de dicho predio? En caso afirmativo, ¿por qué motivo?" Respondió: *Sí, él tiene ese predio hace más de 10 años y ahí tiene sus vacas*.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" Respondió: *2004*. "¿Sabe usted cómo él solicitante adquirió el predio?" Respondió: S*í, se lo compró al señor Alfonso hace rato como 16 años*. "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" Respondió: *Sí, él tiene ese predio con vacas y pastos bracharia*. "¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)?" Respondió: *Sí, el solicitante ejerce la posesión de manera quieta, pública e ininterrumpida.* "¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?" Respondió: S*í, el señor Alfonso Figueroa unos 4 años más o menos*. "¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante?" Respondió: Soltero. "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" Respondió: *Individual*. "Observaciones": Sin observaciones.

3.2.7. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de 25 de noviembre de 2025 que, de manera general, contienen información sobre: identificación física del predio, conclusiones técnicas, datos registrales y catastrales, y análisis jurídico.

El predio con dirección **"LOS DOS POTRILLOS"**, ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA , con una cabida de **11 ha + 1686 m²** , identificado con número predial **73168000100000015008300000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **355-18366** , es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización; a su vez, se evidencia se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada, así mismo se evidencia la relación jurídica del solicitante donde ejerce posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años, configurado así los presupuestos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017, necesarios para iniciar el trámite de formalización de la propiedad privada rural.

Por otro lado, de acuerdo con el informe mencionado, en los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

3.2.8. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 25 de noviembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-18366, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, el cual fue abierto el 19 de noviembre de 1987, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas veinticuatro (24) anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio de matrícula, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 13 de mayo de 1970, se establece el registro de compraventa, celebrada entre Ignacio Antonio Alvira Jácome en calidad de vendedor y Juan Climaco Díaz Aguiar en calidad de comprador, calificada con código 101, modo de adquirir, mediante Escritura Pública No. 185 del 30 de abril de 1970, de la Notaria Única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 15 de noviembre de 2025, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrados son LUZ ARGENIS DÍAZ PRADA.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No. 20 del folio 355-18366, la servidumbre de energía eléctrica (código 0339), inscrita el 10 de junio de 2010, a favor de ISAGEN S.A. E.S.P., la cual permanece vigente, dado que no existe anotación de cancelación.

En consecuencia, se notificará a ISAGEN S.A. E.S.P. como tercero interesado de la servidumbre de energía eléctrica.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **"LOS DOS POTRILLOS"**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), del 25 de noviembre 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En primer lugar, se identifica que el predio **"LOS DOS POTRILLOS"**, cuenta con un área de **11 ha + 1686 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000100000015008300000000**, con dirección catastral **Pan de Azúcar** y dirección en folio **PD Pan de Azúcar**.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000100000015008300000000**, dirección catastral **Pan de Azúcar** y dirección en folio **PD Pan de Azúcar**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial **MAGNA SIRGAS**, con origen **nacional**.

Colindantes:

NORTE: ELIO FABIO CAMPOS ARANA
ESTE: VERONICA VARGAS LIZCANO, ADELA VARGAS LIZCANO
SUR: CLIMACO DIAZ CUMACO, JENNY CAROLINA URUENA DIAZ Y OTROS
OESTE: MERCEDES DIAZ CUMACO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4717376,63 m y Y= 1976349,92 m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de ELIO FABIO CAMPOS ARANA predio identificado con número predial 73168000100000013003800000000, con MERCEDES DIAZ CUMACO, predio identificado con número predial 73168000100000015008300000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 385,4 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4717627,43 m y Y= 1976607,34 m, colindando con ELIO FABIO CAMPOS ARANA, predio identificado con número predial 73168000100000013003800000000.

ESTE: Del punto 02 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 239,1 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4717682,75 m y Y= 1976381,38 m, colindando con VERONICA VARGAS LIZCANO, predio identificado con número predial 73168000100000015010200000000.

Del punto 03 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 387,3 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4717559,32 m y Y= 1976114,81 m, colindando con VERONICA VARGAS LIZCANO, predio identificado con número predial 73168000100000015010000000000.

Del punto 04 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 223,5 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4717683,55 m y Y= 1975939,03 m, colindando con ADELA VARGAS LIZCANO, predio identificado con número predial 73168000100000014007400000000.

SUR: Del punto 05 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 34,3 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4717649,99 m y Y= 1975931,66 m, colindando con CLIMACO DIAZ CUMACO, predio identificado con número predial 73168000100000014000500000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del punto 06 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 178,8 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4717472,09 m y Y= 1975929,59 m, colindando con JENNY CAROLINA URUENA DIAZ Y OTROS, predio identificado con número predial 73168000100000001400050000000000.

OESTE: Del punto 07 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 456,3 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4717376,63 m y Y= 1976349,92 m, colindando con MERCEDES DIAZ CUMACO, predio identificado con número predial 73168000100000001500830000000000; y encierra.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

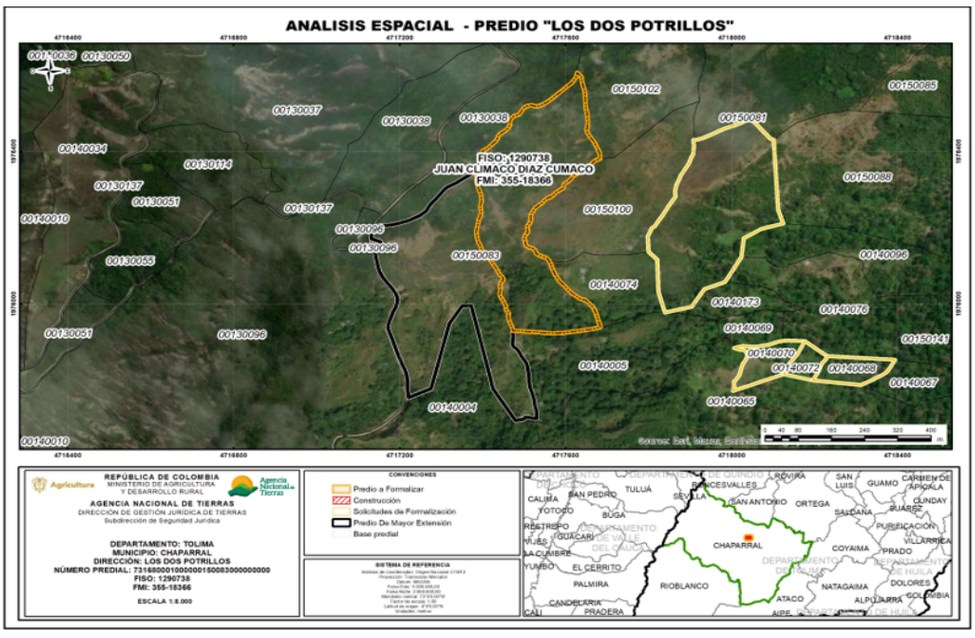

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

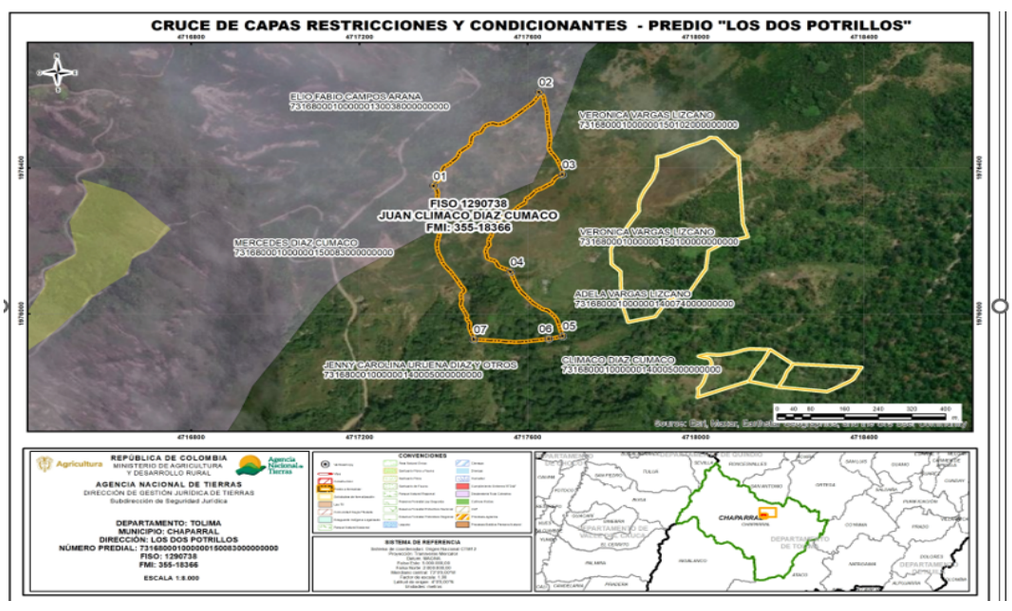

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**LOS DOS POTRILLOS"**, es de naturaleza privada y que **JUAN CLÍMACO DÍAZ CUMACO** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.879.595** de Chaparral – Tolima, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **JUAN CLIMACO DIAZ CUMACO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.879.595 de** Chaparral-Tolima; a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1290738,** expediente **20242201069983895 97E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **"LOS DOS POTRILLOS"**, ubicado en la vereda MAITO, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado registralmente como PD PAN DE AZUCAR y catastralmente denominado como PAN DE AZUCAR, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-18366** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral-Tolima y número predial **73168000100000015008300000000 0,** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento de l área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LOS DOS POTRILLOS	355 -18366	No registra en el folio	73168000100000015008300000000 0	11 ha + 1686 m²	**Registral:** NO REGISTRA **Catastral:** 23 ha + 1037 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral-Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral-Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"LOS DOS POTRILLOS"**, denominado registralmente como PD PAN DE AZUCAR, ubicado en el Municipio de CHAPARRAL , Departamento TOLIMA , identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-18366.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., 2025-12-10

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Katherine A Sánchez S Abogado Revisor Subdirección SSJ
Revisó: Diana Marcela Casallas Gómez. Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ